Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014. **No. 104**

Folleto Anexo

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

DECRETO Nº.
753/2014 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Guadalupe y Calvo pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	**TASA**
Becerradas, novilladas y jaripeos	11.5%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.5%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	11.5%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
3.- Predial.
4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
3.- Por servicios generales en los rastros.
4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
5.- Cementerios municipales.
6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.
8.- Por los servicios públicos siguientes:
a) Alumbrado Público;
b) Aseo, recolección y transporte de basura;
c) Servicio de Bomberos, y
d) Mercados y centrales de abasto.
9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2015, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
2.- Rendimientos financieros.
3.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.
1.- Multas.
2.- Recargos y gastos de ejecución.
3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2015, los siguientes:

FONDO GLOBAL	**FONDO ADICIONAL**
1.33%	1.52%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES

VII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.
2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2015, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 20%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de $70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe y Calvo para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Guadalupe y Calvo**.

II. DERECHOS	
II.1. Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
1. Alineamiento de predio	$35.00
2. Asignación de número oficial	$35.00
II.2. Licencias de Construcción	
1. Licencias de construcción para vivienda	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	Exento
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	Exento
1.3. Vivienda de 50 metros cuadrados o menos	Exento
2. Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L).	
2.1. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exento
2.1.2. Privados	Exento
2.2. Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2. Privados	Exento
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	Exento
2.3.2. Lucrativos	Exento
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	Exento
2.6 Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	Exento
2.6.2. Mercados	Exento

2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, bancos, Gasolineras, etc.)	Exento
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras, etc.)	
2.8.1. En General	Exento
2.8.2. Talleres	Exento
2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	Exento
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios.	Exento
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	Exento
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores	Exento
3. Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal por metro lineal	
3.1. Zanjas de .50X.50 por hasta 100m	$10.00
3.2. Zanjas de .50X.50 por más de 100m	$7.50
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta o pavimento)	$11.00
II.3. Pruebas de Estabilidad	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	$383.00
II.4. Servicios Generales en los Rastros	
1. Matanza cuando se realice fuera del rastro municipal	
1.1. Por cabeza de bovino	$50.00
1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	$50.00
1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	$35.00
1.4. Terneras	$35.00
1.5. Avestruces	$35.00
2. Refrigeración	
2.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
2.1.1. Ganado bovino por cabeza	$44.00
2.1.2. Ganado equino por cabeza	$44.00
2.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	$25.00
2.1.4. Avestruces	$25.00
3. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por documento	$25.00
4. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	$25.00

5. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto	$25.00
6. Pases de ganado	
6.1. Ganado bovino por cabeza	$10.00
6.2. Ganado equino, ovino o caprino por cabeza	$5.00
7. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	$5.00
II.5. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
1. Constancias y certificaciones	$25.00
2. Otros documentos oficiales	$25.00
II.6. Cementerios municipales	
1. Apertura de fosas	
1.1. Niños	EXENTO
1.2. Adultos	EXENTO
II.7. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
1. Uso de zonas exclusivas, por metro lineal por mes	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	$25.00
1.2. Carga de materiales y mudanza	$25.00
1.3. Sitios de taxis	$25.00
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales.	$25.00
1.5. Estacionamiento de vehículos.	$25.00
2. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
2.1. Ambulantes, por día	$50.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos, por día.	$600.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	$200.00
2.4 Ambulantes de la región.	EXENTO
II.8. Fijación de anuncios y propaganda comercial	

1. Colocación de anuncios en corredor urbano, mensual	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	$20.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	$40.00
2. Colocación de anuncios comerciales fuera de corredor urbano, mensual	$15.00
3. Otros como mantas comerciales en la vía pública, mensual	$15.00
II.9. Alumbrado público	
1. Usuarios que tengan contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad se efectuará el pago de acuerdo a la siguientes cuotas:	
Clasificación por tipo de Tarifa de la Comisión Federal de Electricidad	
a) Residencial Tarifa 01, por Bimestre	$40.00
b) Comercial Tarifa 02 , por Bimestre	$40.00
c) Tarifa DAC , por Bimestre	$40.00
d) Tarifa OM, por Mes	$40.00
e) Tarifa HM , por Mes	$40.00
2. Usuarios que no tengan contrato de suministro de Energía Eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad se efectuará el pago de acuerdo a las siguientes cuotas	
a) Predios Urbanos, Semiurbanos y Rústicos	$0.00
II.10. Licencias de Uso de Suelo	
1. Restaurante Bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorios, funerarias, gasolineras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos	$5,000.00
2. Aserraderos en general	$2,500.00
3. Empresas Mineras en general	$20,000.00
II.11. Elaboración de Planos para Terrenos Municipales	$500.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Guadalupe y Calvo
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Guadalupe y Calvo, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Impuestos	$	2,390,000.00		
Contribuciones	$	0.00		
Derechos	$	988,000.00		
Productos	$	85,000.00		
Aprovechamientos	$	168,000.00		
Total de Ingresos Propios			$	3,631,000.00
Participaciones:				
Fondo General de Participaciones	$	36,974,000.00		
Fondo de Fomento Municipal	$	7,075,600.00		
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	$	1,045,380.00		
Gasolina y Diesel 70%	$	1,580,879.00		
Gasolina y Diesel 30%	$	573,762.00		
Fondo de Fiscalización	$	1,997,660.00		
Tenencia o uso de vehículos	$	23,940.00		
Impuesto sobre automoviles nuevos	$	651,700.00		
Participacion adicional	$	7,186,165.00		
Total de Participaciones			$	57,109,086.00
Fondo de Aportaciones				
FISM	$	109,709,527.00		
FAFM	$	28,237,837.00		
			$	137,947,364.00
Total Global			$	198,687,450.00